

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100609-00**, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación realizada a la pasiva, y que la demandada BANCO POPULAR S.A, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**NO SE TIENE EN CUENTA** la notificación personal realizada conforme a la Ley 2213 de 2022 a la demandada BANCO POPULAR S.A, toda vez que se vislumbra que la parte actora refirió se trataba de una notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, lo cual es erróneo; pues la parte demandante mezcla el citatorio del artículo 291 del C.G.P, y la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022; cuando cada una de las notificaciones referidas tienen su naturaleza independiente y son totalmente diferentes en cuanto a sus efectos y conteo de términos; pues en el citatorio del artículo 291 del C.G.P, el notificado dispone de un término para acercarse a la secretaría del Juzgado a notificarse personalmente so pena del envío de la notificación por aviso del artículo 292 *Ejusdem*; en cambio en la notificación personal del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) el destinatario queda notificado dos días hábiles siguientes al envío y el acuse de recibo del mensaje de datos, y a partir del día siguiente comienzan a correr los términos de contestación de la demanda.

**TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al BANCO POPULAR S.A, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada BANCO POPULAR S.A, al Doctor **HECTOR ARRIAGA DIAZ**, identificado con la C.C. No. 17.126.482 y T.P. No. 8.647 del C.S. de la J., de conformidad al poder especial otorgado por JUAN CARLOS PADILLA GALINDO quien ostenta la calidad de apoderado general del BANCO POPULAR S.A; conforme se evidencia en los documentos aportados en la contestación de la demanda.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del **BANCO POPULAR S.A.**

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en

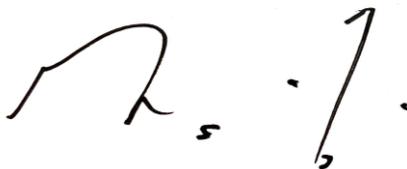
los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **LUNES (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.**

**Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

**Firmado Por:**  
**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60283129e1433a38a96350ce515921269bb2fc89da276bd293dfcb4031898093**

Documento generado en 23/09/2022 01:16:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**